



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00732 00
Demandante	ARMITH MORENO TORRES
Demandado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará un nuevo poder en el que dé cumplimiento a lo reglado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Dará cumplimiento a lo reglado en el numeral 2° artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Aportará el certificado de existencia y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. debidamente actualizado, donde se puede establecer su domicilio principal y donde se observe donde están ubicadas las sucursales, si tiene.
4. Deberá aclarar por qué radica la competencia en Medellín, dado que si la demandada tiene una Agencia o sucursal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 numeral 5° C.G.P., para que pueda ser competente el Juez del domicilio de la sucursal, es necesario que el asunto esté vinculado a la misma, pues de la revisión de los anexos no se advierte tal situación; en tal sentido, deberá allegar prueba de ello.
5. Dirá por qué razón indica en el acápite de pruebas que allegó copia de auto fechado el 2 de Diciembre de 2013 y que fuera dictado por el Juzgado 13 Civil Municipal, si dicha providencia no se encuentra anexa en el acápite de pruebas.
6. Indicará por qué razón hace referencia en el acápite de pruebas que allega el certificado de existencia y representación de la parte demandada y del demandante, si dichos documentos no obran en los anexos de la demanda que allegó.
7. Dirá a causa de que se ha presentado el enriquecimiento sin causa que pretende se declare respecto del BANCO BBVA, y respecto de quien operó el empobrecimiento.



8. Explicará por qué razón en el acápite que señala “*JURAMENTO ESTIMATORIO*”, se limita a colocar “XXXXXXX” y no realiza ningún pronunciamiento al respecto.
9. En atención a lo señalado en numeral precedente formulará el Juramento estimatorio si hay lugar a ello, conforme a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.
10. Precisaré sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado y cuál es el objeto de esta prueba.
11. Se servirá indicar el canal digital donde deben ser notificado el demandante; así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la presentación del escrito del cumplimiento de requisitos, que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las partes en el presente juicio, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Arts. 6 y 8 del referido decreto.
12. Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico a la parte demandada copia de la demanda, de sus anexos y del escrito de subsanación de requisitos.
13. Deberá indicar en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica donde las partes y el apoderado del demandante recibirá notificaciones personales. (Art. 82 N° 10 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 227e295387f88c360d5311d9177ca71196823cof3683d8dce39aad1ea82db5b6

Documento generado en 22/02/2021 10:49:33 AM

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN CARRERA 52 # 42-73. PISO 15, TELÉFONO 2615302
EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO. ALPUJARRA



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>